

" Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y sus respectivos intereses de mora, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia No. 8 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 31 de Enero de 2017, Rad. 0076-2013, Consultada y modificada por la Sala Quinta del Tribunal Superior de Cartagena, Rad. 0076-2013, de 22 de febrero de 2019"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016

C O N S I D E R A N D O:

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa

de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 300 de noviembre 19 de 2020 , por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolivar, para la vigencia fiscal comprendida del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de contingencias constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la señora la señora **LOURDES MURILLO DE MONTERROSA**, identificada con cedula de ciudadanía **22.758.830**, en su condición de cónyuge supérstite, actuando a través de apoderado, el Sr. **LEOPOLDO MENA FERNÁNDEZ** identificado con

" Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y sus respectivos intereses de mora, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia No. 8 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 31 de Enero de 2017, Rad. 0076-2013, Consultada y modificada por la Sala Quinta del Tribunal Superior de Cartagena, Rad. 0076-2013, de 22 de febrero de 2019"

cedula de ciudadanía 7.957.658 de San Estanislao (Bolívar) y Tarjeta Profesional No. 44.782 Del C. S. de la J., presento escrito radicado bajo el numero EXT-BOL-19-035330, de fecha 24 de Julio 2019, en el cual solicita darle cumplimiento a la sentencia No.08 del Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Cartagena en primera instancia con radicado No. 2013-0076-03 del 31 de enero del 2017 dentro del proceso ordinario laboral.

Que Igualmente hizo lo propio **NURIS GONZALES RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.143.330, en su condición aducida de compañera permanente, mediante su apoderada la doctora **MYNIRIAM DEL C PÉREZ MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 23.139.689 y Tarjeta Profesional, 188.291 del C. S. De la J., presento escrito radicado bajo el número EXT-BOL-19-035704, de fecha 26 de Julio 2019, en el cual solicita darle cumplimiento a la sentencia No.08 del Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Cartagena en primera instancia con radicado No. 2013-0076-03 del 31 de enero del 2017 dentro del proceso ordinario laboral.

Que mediante Sentencia No.08 del Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Cartagena en primera instancia con radicado No. 2013-0076-03 del 31 de enero del 2017, dentro del proceso ordinario laboral ordeno:

*PRIMERO: **DECLARAR:** que la señora LOURDES MARÍA MURILLO DE MONTERROSA tiene derecho a percibir el 47.83% de la pensión que en vida disfrutaba el señor LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ, por parte del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, desde el 19 de noviembre de 2011 en adelante.*

*SEGUNDO: **DECLARAR:** que la señora NURIS GONZALES RUIZ, tiene derecho a percibir el 52.17% de la pensión que en vida disfrutaba el señor LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ, por parte del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, desde el 19 de noviembre de 2011 en adelante.*

Que el Juzgado dispuso enviar en CONSULTA el expediente al superior **LA SALA QUINTA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR EL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, con radicado No. 2013-0076 del 31 de enero de 2016 el cual resolvió, MODIFICAR LOS PORCENTAJES DECLARADOS EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, con constancia de ejecutoria de 03 de mayo de 2019, Ordeno:

*PRIMERO: **DECLARAR:** que la señora LOURDES MARÍA MURILLO DE MONTERROSA tiene derecho a percibir el **53.6%** de la pensión que en vida disfrutaba el señor LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ, por parte del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, desde el 19 de noviembre de 2011 en adelante.*

*SEGUNDO: **DECLARAR:** que la señora NURIS GONZALES RUIZ, tiene derecho a percibir el **46.4%** de la pensión que en vida disfrutaba el señor LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ, por parte del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, desde el 19 de noviembre de 2011 en adelante.*

" Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y sus respectivos intereses de mora, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia No. 8 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 31 de Enero de 2017, Rad. 0076-2013, Consultada y modificada por la Sala Quinta del Tribunal Superior de Cartagena, Rad. 0076-2013, de 22 de febrero de 2019"

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **LA SALA QUINTA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR EL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA** dentro del proceso ordinario, **ORDENO AL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** lo siguiente:

1. **CONDENAR** al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a pagarle a la demandante **LOURDES MARÍA MURILLO DE MONTERROSA** el 53.6% de la pensión que en vida disfrutaba el señor **LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ**, por parte del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, desde el 19 de noviembre de 2011 en adelante.
2. **CONDENAR** al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a pagarle a la demandante **NURIS GONZALES RUIZ** el 46.4% de la pensión que en vida disfrutaba el señor **LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ**, por parte del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, desde el 19 de noviembre de 2011 en adelante
3. En relación con los reajustes de ley, cancelar las sumas que resulten de la liquidación de la prestación, con sus respectivos reajustes a partir de la fecha en que adquirió el derecho (19 de noviembre de 2011), conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
4. **CUARTO:** **DECLARAR** que en el presente caso no hubo lugar a prescripción de mesadas.

En virtud de lo anterior y en atención a la orden Judicial dada, el Fondo Territorial de pensiones del Departamento de Bolivar, mediante Resolución No. 926 de septiembre 13 de 2019, dispuso en su parte resolutive en sus numerales 1, 2, 3,4 lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: ACATAR sentencia de primera instancia No. 08 de 31 de enero de 2017, proferida por Juzgado Sexto Laboral del Circuito De Cartagena y consultada a la Sala quinta laboral de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en fecha 22 de Febrero de 2019, dentro del proceso de Ordinario Laboral, con rad. 0076-03-2013,

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia reconocer el Derecho a la Sustitución de pensión de Sobrevivientes a la señora **LOURDES MURILLO DE MONTERROSA**, identificada con cedula de ciudadanía **22.758.830**, en forma vitalicia el Derecho a la Sustitución de la Pensión de Jubilación que recibía el fallecido pensionado **LUIS**

ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ quien se identificó con C.C.No.6.614.485 de chinu, cónyuge supérstite, a partir 19 de noviembre de 2011, conforme lo ordenado por la sentencia de primera instancia No. 08 de 31 de enero de 2017, proferida por Juzgado Sexto Laboral del Circuito De Cartagena y consultada a la Sala quinta laboral de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en fecha 22 de Febrero de 2019, dentro del proceso Ordinario Laboral, con rad. 0076-03-2013, decreto un porcentaje del 53.6% de la mesada actualizada al año 2019, en cuantía de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL UN PESO MC/TE** (4.633.001.00) es decir, quedando la mesada según porcentaje otorgado a pagar a la sustituta un valor a equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOS OCHENTA Y NUEVE PESOS** (\$ 2.483.289.00).



" Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y sus respectivos intereses de mora, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia No. 8 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 31 de Enero de 2017, Rad. 0076-2013, Consultada y modificada por la Sala Quinta del Tribunal Superior de Cartagena, Rad. 0076-2013, de 22 de febrero de 2019"

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia reconocer el Derecho a la Sustitución de pensión de Sobrevivientes a la señora **NURIS GONZALES RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.143.330, en forma vitalicia el Derecho a la Sustitución de la Pensión de Jubilación que recibía el fallecido pensionado **LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ** quien se identificó con C.C.No.6.614.485 de chinu, compañera permanente, a partir 19 de noviembre de 2011, conforme lo ordenado por la sentencia de primera instancia No. 08 de 31 de enero de 2017, proferida por Juzgado Sexto Laboral del Circuito De Cartagena y consultada a la Sala quinta laboral de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en fecha 22 de Febrero de 2019, dentro del proceso Ordinario Laboral, con rad. 0076-03-2013, decreto un porcentaje del 46.4% de la mesada al año 2019, que actualizada en cuantía de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL UN PESO MC/TE** (4.633.001.00) es decir, quedando la mesada según porcentaje otorgado a pagar a la sustituta un valor a equivalente a **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE SETECIENTOS DOCE PESOS** (\$ 2.149.712.00)"

ARTICULO CUARTO: Incluir en la nomina de jubilados de la LICORERA DE BOLIVAR, a la señora **LOURDES MURILLO DE MONTERROSA**, identificada con cedula de ciudadanía **22.758.830**, en su condición aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ** quien se identifico con C.C. No.6.614.485, reconocerla a partir del mes de 19 de Noviembre

de 2011, con un porcentaje del 53.6% de la mesada actualizada al año 2019, en cuantía de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL UN PESO MC/TE** (\$ 4.633.001.00) es decir, quedando la mesada según porcentaje otorgado a pagar a la sustituta un valor equivalente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESO** (\$ 2.483.289.00).

ARTICULO CUARTO: Incluir en la nomina de jubilados de la LICORERA DE BOLIVAR, a la señora **NURIS GONZÁLEZ RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía **33.143.330**, en forma vitalicia el Derecho a la Sustitución de la Pensión de Jubilación que recibía el fallecido **LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ** quien se identifico con C.C. No.6.614.485, reconocerla a partir del mes de 19 de Noviembre de 2011, con un porcentaje del 46.4% de la mesada actualizada al año 2019, en cuantía de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL UN PESO MC/TE** (\$ 4.633.001.00) es decir, quedando la mesada según porcentaje otorgado a pagar a la sustituta un valor equivalente a **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS** (\$ 2.149.712.00).

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución No. 926 de 13 Septiembre de 2019, no se ordenó cancelar el retroactivo pensional a que tienen Derecho las señoras **LOURDES MURILLO DE MONTERROSA**, identificada con cedula de ciudadanía **22.758.830**, en su condición de cónyuge supérstite y la Sra. **NURIS GONZALES RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.143.330, en su condición de compañera permanente, de conformidad al Derecho de sustituir la Pensión, reconocida a favor del Sr. **LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ** (Q.E.P.D), por concepto del reconocimiento pensional antes transcrito, por lo que se procederá a efectuar la respectiva liquidación teniendo en cuenta lo ordenado mediante Sentencia No.08 proferida por el Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Cartagena en primera instancia con radicado No. 2013-0076-03 del 31 de enero del 2017, modificada por **LA SALA QUINTA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

" Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y sus respectivos intereses de mora, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia No. 8 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 31 de Enero de 2017, Rad. 0076-2013, Consultada y modificada por la Sala Quinta del Tribunal Superior de Cartagena, Rad. 0076-2013, de 22 de febrero de 2019"

EL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, con radicado No. 2013-0076 del 31 de enero de 2016.

Que correspondió el reconocimiento de la pensión de jubilación al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo

Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, por lo que se procede a liquidar de la siguiente manera:

AÑOS		Mesadas Indexadas
01/01/2012	31/12/2012	65.491.280
01/01/2013	31/12/2013	65.760.188
01/01/2014	31/12/2014	65.120.050
01/01/2015	31/12/2015	64.257.004
01/01/2016	31/12/2016	63.834.808
01/01/2017	31/12/2017	64.731.297
01/01/2018	31/12/2018	65.267.432
01/01/2019	31/08/2019	42.026.111
		496.488.170

SUSTITUTA	ID	%	Valor Indexado	Intereses mora 01/09/2019 a 30/06/2021	TOTAL A PAGAR
NURIS GONZALES RUIZ	33.143.330	46,40%			
LOURDES MURILLO DE MONTERROSA	22.758.830	53,60%	\$ 230.370.511	106.562.000	\$ 336.932.511
			\$ 266.117.659	123.095.000	\$ 389.212.659
			\$ 496.488.170	229.657.000	\$ 726.145.170

Que el valor total del Retroactivo Pensional indexado y sus respectivos intereses de mora, de las Sustitutas Pensionales es la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE. (\$ 755.938.170,00 mcte.) Por concepto de Retroactivo Pensional indexado y sus respectivos intereses de mora ordenadas mediante Sentencia Judicial los cuales se dividen en el porcentaje liquidado mediante orden Judicial, el cual corresponde a la Sra. **LOURDES MURILLO DE**

MONTERROSA, identificada con cedula de ciudadanía **22.758.830** en un porcentaje de 53.6% por valor de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$ 405.181.659, oo) y para la Sra. **NURIS GONZALES RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.143.330, en un porcentaje de 46.4% por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$ 350.756.511, oo).

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Secretario General del Departamento de Bolívar.

“ Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y sus respectivos intereses de mora, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia No. 8 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 31 de Enero de 2017, Rad. 0076-2013, Consultada y modificada por la Sala Quinta del Tribunal Superior de Cartagena, Rad. 0076-2013, de 22 de febrero de 2019”

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR a la señora la Sra. **LOURDES MURILLO DE MONTERROSA**, identificada con cedula de ciudadanía **22.758.830** en un porcentaje de 53.6%, en calidad de cónyuge supérstite del Sr. **LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 6.614.485 de chinu, la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$ 405.181.659, oo) Correspondiente al retroactivo pensional indexado, más los intereses de mora, ordenados mediante Sentencia Judicial, de conformidad a la Sentencia No. 08 proferida por el Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Cartagena en primera instancia con radicado No. 2013-0076-03 del 31 de enero del 2017, modificada por **LA SALA QUINTA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR EL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, con radicado No. 2013-0076 del 31 de enero de 2016.

Parágrafo: esta suma será cancelada con cargo al rubro 2.3.7.05.03-0349 y CDP No. 936 del 20 de agosto de 2021, la cual se constituirá en un título Judicial consignado en el Banco Agrario de Cartagena a disposición del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, dentro del Proceso radicado bajo el

No. 13001-31-05-006-2013-00076-00, en atención al Derecho reconocido por el Despacho.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora la Sra. **NURIS GONZALES RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.143.330 en un porcentaje de 46.4%, en calidad de compañera permanente del Sr. **LUIS ALBERTO MONTERROSA ÁLVAREZ (Q.E.P.D)** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 6.614.485 de chinu, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE. (\$ 350.756.511, oo) Correspondiente al retroactivo pensional indexado, más los intereses de mora, ordenados mediante Sentencia Judicial, de conformidad a la Sentencia No. 08 proferida por el Juzgado Sexto Laboral Del Circuito De Cartagena en primera instancia con radicado No. 2013-0076-03 del 31 de enero del 2017, modificada por **LA SALA QUINTA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR EL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, con radicado No. 2013-0076 del 31 de enero de 2016.

Parágrafo: esta suma será cancelada con cargo al rubro 2.3.7.05.03-0349 y CDP No. 936 del 20 de agosto de 2021, la cual se constituirá en un título Judicial consignado en el Banco Agrario de Cartagena a disposición del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, dentro del Proceso radicado bajo el No. 13001-31-05-006-2013-00076-00, en atención al Derecho reconocido por el
Despacho.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa al abogado **LEOPOLDO MENA FERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.957.658 de San Estanislao

" Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas atrasadas y sus respectivos intereses de mora, dándole cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia No. 8 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 31 de Enero de 2017, Rad. 0076-2013, Consultada y modificada por la Sala Quinta del Tribunal Superior de Cartagena, Rad. 0076-2013, de 22 de febrero de 2019"

(Bolívar) y con tarjeta profesional No. 44782 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. LOURDES MURILLO DE MONTERROSA.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar en esta actuación administrativa a la abogada **MYNIRIAM DEL CARMEN PÉREZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.139.689 de Santa Catalina

(Bolívar) y con tarjeta profesional No. 188291 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por la Sra. NURIS GONZALES RUIZ.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Turbaco Bolívar en fecha, 28 de septiembre 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN
Secretaria General Departamento de Bolívar

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastián Frías Utría- Abogado externo FTP 
Vo.Bo. Secretario de Hacienda Departamental -Dr. Germán Baños Behavides 
Vo.Bo. Secretario Jurídico-Dr Juan Mauricio González Negrete 